

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, que dispuso revocar el fallo de primera instancia y en su lugar declaro probada la excepción de inexistencia del presupuesto sustancial en cabeza del señor Gustavo Gutiérrez Castro para demandar la adquisición por prescripción extraordinaria.

por lo anterior y de conformidad con los dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del c.g.p., se condena en costa a la parte vencida- demandante. se dispone señala como agencias en derecho la suma de \$ 2.947.000. LIQUÍDENSE

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE Juez

2021 00049

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0d5b723f8b6147b123f65c681d5f36655a922eab3829f337b7f4bf87c02ed1b

Documento generado en 24/01/2024 12:10:41 PM



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la liquidación modifica y aprobada por este despacho mediante auto de fecha 07 DE DICIEMBRE DE 2022, y teniendo en cuenta el pago parcial o abono que se hiciera a la parte ejecutante el día 24 de marzo de 2023, por valor de \$72.082.347,01, se dispone requerir al actor para que actualice la misma a partir de ese último pago.

Así mismo se requiere al demandante para que de tramite a la ejecución con la respectivo avalúo y remate del bien afectado.

En cuanto a la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue

Notifíquese

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4f2a212e1088240c23baca33f4b456a1880c2339ec92a982b86ad2789d0187**Documento generado en 24/01/2024 12:06:09 PM



| San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). |
|--|
| De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia. |
| En consecuencia, se fija la hora de las11 a.m del día _10del mes deABRIL del año2024 Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.) |
| Notifíquese, |

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd380020af937fc83dfc13108fa83b7b4b719fda49fc890ad15bf641b31f0476

Documento generado en 24/01/2024 11:57:03 AM



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 03 de agosto de 2023

En cuanto a la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme las anteriores liquidaciones, entréguese los títulos o dineros hasta la concurrencia de las mismas.

Notifíquese

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d4d1f25dfb2cab3ba1f133726b2aa8205d27c68f0c1913048a73029776ab188

Documento generado en 24/01/2024 09:09:34 AM



NOTIFIQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

| San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). |
|---|
| Con fundamento en los previsto en el artículo 501 del c.g.p. señálese |
| nuevamente la hora10 A.M del día13del mes de |
| FEBRERO de _2024_ para que tenga lugar la audiencia de |
| presentación de inventarios y avalúos del presente asunto liquidatorio. |
| Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán allegarse |
| los títulos que acrediten la propiedad de los que conforman la masa |
| sucesoral. |
| De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la |
| Ley 63 de 1936. |
| |

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d448d5864712d92a2687465cb507d3e8ef9b87b9b506e25adc4ed7269d090545

Documento generado en 24/01/2024 12:07:36 PM



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 03 de agosto de 2023

En cuanto a la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme las anteriores liquidaciones, entréguese los títulos o dineros hasta la concurrencia de las mismas.

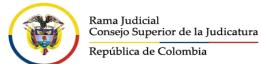
Notifíquese

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cae9eeedce1e6184799cce2d9b379af49033c846ae32182c483cf52532a78c4e

Documento generado en 24/01/2024 09:11:03 AM



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

- Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de AL IMÁGENES DIAGNOSTICAS SAS contra CENTRO MEDICO GUAVIARE CMG SAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda. controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.
- Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación, los cuales se encuentran en poder de la parte demandante.
- 4. De acuerdo a lo convenido por las partes, se ordena la conversión del depósito Judicial de la suma de \$25.000.000, que obra órdenes del proceso de la siguiente forma:
 - -Para el demandante AL IMÁGENES DIAGNOSTICAS SAS con Nit 901.187.509-8, representada legalmente por ANYI MILENA LOPEZ FARFAN, identificada con la cedula de ciudadanía No 53.105.870, en calidad de acreedora, la suma de \$18.000.000.
 - Para la demandada CENTRO MEDICO GUAVIARE CMG S.A.S, con NIT: 900.767.863 representada legalmente por ADRIANA ELENA MURCIA BELTRÁN, identificada con cedula de Ciudadanía No. 21.182.135 de Cumaral la suma de \$7.000.000mcte.
- 5. SIN COSTAS

 Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

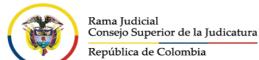
2022 00270

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963444d88d0a98ace0f1123e000ca7626fe546912c91676707d5ba247c4985cf

Documento generado en 24/01/2024 12:02:51 PM



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de noviembre de 2023, mediante el cual se declaró la nulidad de toda la actuación por falta de competencia.

ARGUMENTOS

Refiere el togado asuntos que no fueron objeto de pronunciamiento en la nulidad decretada, al pedir sobre asuntos ajenos al presente proceso de restitución como lo son tener en cuenta una promesa incumplida por parte de un tercero, y de sancionar al demandado de no ser escuchado hasta tanto no acreditara el pago de los cánones y se allegaran actuaciones distintas a las acá tratadas, por parte de la fiscalía general de la nación.

CONSIDERACIONES

A todas luces resultan inapropiadas las pretensiones planteada con el recurso formulado, pues valga recordar que la decisión atacada sólo se ciñe a la declaratoria de una nulidad por falta de competencia del despacho para conocer y fallar el presente proceso, por razón de la cuantía, de lo cual el actor no hizo ningún pronunciamiento o ataque directo a esa decisión y por el contrario cita asuntos ajenos al proceso restitutivo, y que se están ventilando al interior de otros procesos que se tramitan ante estos mismos despachos judiciales.

Razón suficiente para negar el recurso planteado, y mantener así la declaratoria de nulidad de toda la actuación por falta de competencia.

Por todo lo anterior,

RESUELVE:

- 1. No reponer el auto de fecha 01 de noviembre de 2023
- 2. Ordenar la remisión de la presente demanda, junto con todos sus anexos, ante los Jueces Promiscuo del Circuito de esta ciudad. Reparto

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE JUEZ

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e35e2e74ca4c588e0b82ce8953296bd523e6e8c0a6728879243a6bd3f908b8**Documento generado en 24/01/2024 11:53:10 AM



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la solicitud que antecede, se dispone requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe sobre sobre el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos del demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se ha recibido contestación del oficio de la comunicación del embargo decretado.

SE ORDENA QUE POR SECRETARIA SE OFICIE.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fced9a05a7aba811887a27504029d8aa3875fe63a5a9a0b21e27ec47919a4b4c**Documento generado en 24/01/2024 12:08:12 PM



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

- Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO POPULAR S. A. contra ELVIRA LINARES ARIZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda. controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.
- 3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación, los cuales se encuentran en poder de la parte demandante. En caso de existir títulos, entréguese a la demandada.
- 4. SIN COSTAS
- Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

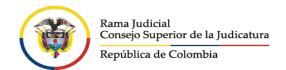
NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7ddf2e6b5b37da063902e6df47066f85077b86d263ace9f216474585018452**Documento generado en 24/01/2024 02:28:28 PM



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

| 1. I | nscrito la | medida de | embargo, | se di | spone s | señalar | la hora | de las |
|--|---------------|--------------|-------------|---------------|----------|-------------|------------|-----------|
| _ | 11A. M | del d | día26_ | | del mes | ABRII | L | del año |
| _ | _2024, | para lleva | ar a cabo | la dil | igencia | de s | ecuestro | del bien |
| i | nmueble ident | tificado con | folio de m | natrícul | a inmobi | liaria N | o. 480–244 | 103 y del |
| е | stablecimient | o de comerci | o denominad | do ESTAC | IÓN DE S | SERVICIOS | PANURE, ul | bicada en |
| el municipio San José del Guaviare, en la Carrera 20 #12B-50, empresa registrada | | | | | | | | |
| е | n la Cámara y | Comercio de | villavicer | ncio con | el Nit | 900. 430. 1 | 177-4, de | propiedad |
| d | el demandado | HÉCTOR JESÚS | S LEÓN. | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Desígne | se a la seño | ora MARÍA CI | LEOFE BELTF | RÁN como | secues | stre. CO | OMUNÍQUESI | ĒLE. |
| | | | | | | | | |
| NOTIFÍQ | UESE | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE Juez



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ee57927dd9c52667c12a10142602d86d5c4033255bbd86d985e5d2427c19173

Documento generado en 24/01/2024 12:06:41 PM



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 03 DE AGOSTO DE 2023, se libró mandamiento de pago a favor de OMAR MOSQUERA RODRIGUEZ contra GLORIA STELLA MARTINEZ LOPEZ, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

La demanda le fue notificado a la demandada al correo electrónico y dentro del término de traslado no formulo ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución por la sumas indicadas en el mandamiento.
- 2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$3.000.000_como agencias en derecho.

Notifíquese,

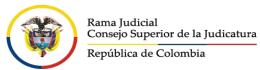
EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE Juez

2023 00128

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b2f3c3ce8b98e88d9880e933148c6e96faf4ee57c8149a5a67b568727b4690**Documento generado en 24/01/2024 11:52:06 AM



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la anterior solicitud de terminación por pago por parte del demandado, el despacho ordena conforme lo señala el artículo 461 del C.G.P., ordena correr traslado de la misma y sus anexos a la parte demandante por el termino de TRES (03) días a fin de que se pronuncie sobre la terminación por pago conforme a los títulos existentes.

Cumplido lo anterior, ingresen al despacho las diligencias para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez



San José del Guaviare, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

- Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BBVA COLOMBIA S. A. contra NIXON ALIRIO MORENO JIMENEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda. controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.
- Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación, los cuales se encuentran en poder de la parte demandante.
- 4. SIN COSTAS
- Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9c119b6df8d88c1bc3e8888853fd9596137a37a33269fc5bcbb0dd195587a6a7

Documento generado en 24/01/2024 11:53:51 AM